



## COMUNICACIÓN DE SISTEMA DE APORTACIÓN PERIODICA DE INFORMACIÓN RELATIVA AL BLOQUEO DE CUENTAS DE JUEGO PARA EL EJERCICIO 2019, A LOS OPERADORES CON LICENCIA OTORGADA AL AMPARO DE LA LEY 13/2011

### MOTIVACIÓN

El artículo 33.1 h) del RD 1614/2011 establece como obligación del operador en relación con los participantes, *“Poner en conocimiento de la Comisión Nacional del Juego, los datos identificativos de aquellos participantes que pudieran suponer un riesgo de colusión o que hayan utilizado fraudulentamente en la cuenta de juego tarjetas de crédito”*, y el artículo 33.2 del citado Real Decreto, dispone que *“El operador podrá suspender cautelarmente al participante que haya tenido, a su juicio, un comportamiento colusorio o fraudulento o que haya permitido la utilización de su registro de usuario por terceros, hasta que se demuestren los hechos. Contrastados los hechos, si el operador tuviera elementos de juicio suficientes para poder considerar probado que el participante ha incurrido en fraude, colusión o puesta a disposición de terceros de su propia cuenta, el contrato será resuelto unilateralmente y notificado este hecho, junto con los elementos de juicio recabados, a la Comisión Nacional del Juego”*. Con el fin de dar cumplimiento a estas obligaciones, se ha definido un procedimiento de aportación periódica de información de las cuentas suspendidas cautelarmente así como de las resoluciones de contrato efectuadas por el operador (**Cuentas bloqueadas**).

El buen funcionamiento de este modelo de colaboración entre los operadores y el regulador, evidencia la oportunidad en la continuación del mismo durante el año 2019.

### NOVEDADES PARA EL PERIODO 2019

Para el presente periodo 2019, se han introducido dos nuevos códigos en la variable “Categorización” en relación a posibles motivos de bloqueo:

- DOC: No se aporta la documentación requerida para verificación de identidad.
- FAL: La identidad del jugador corresponde con una persona fallecida.

Nº Ref.:

R.D. (\*):

(\* Resumen Digital con algoritmo SHA-1.



En consecuencia, y teniendo en cuenta las novedades anteriormente relacionadas, se expone el calendario que estará vigente durante dicho periodo.

## INFORMACIÓN QUE SE HA DE APORTAR Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN

### Información trimestral:

1. Entre los días 1 y 15 del mes de abril de 2019 se enviará a la DGOJ:
  - a) Informe trimestral de cuentas suspendidas cautelarmente y resoluciones de contrato correspondiente al primer trimestre.
2. Entre los días 1 y 15 del mes de julio de 2019 se enviará a la DGOJ
  - b) Informe trimestral de cuentas suspendidas cautelarmente y resoluciones de contrato correspondiente al segundo trimestre.
3. Entre los días 1 y 15 del mes de octubre de 2019 se enviará a la DGOJ:
  - c) Informe trimestral de cuentas suspendidas cautelarmente y resoluciones de contrato correspondiente al tercer trimestre.
4. Entre los días 1 y 15 del mes de enero de 2020 se enviará a la DGOJ:
  - d) Informe trimestral de cuentas suspendidas cautelarmente y resoluciones de contrato correspondiente al cuarto trimestre.

## FORMA DE CUMPLIMENTACIÓN

El sistema de aportación periódica de información de bloqueo de cuentas de juego será únicamente remitido por vía telemática a través de la sede electrónica de la DGOJ: <https://sede.cnjuego.gob.es> sección Procedimientos y Servicios Electrónicos, cumplimentado el trámite correspondiente. Las instrucciones están publicadas en dicha sede electrónica.

Nº Ref.:

R.D. (\*):

(\*): Resumen Digital con algoritmo SHA-1.



## RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La coordinación de estas actuaciones de información, se encomienda a la Subdirección General de Inspección del Juego, siendo la persona de contacto: D<sup>a</sup>. Marta Iglesias Gómez. Dirección: C/ Atocha número 3. 28012 - Madrid.

## CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS SUMINISTRADOS Y USO ESTADÍSTICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA

Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Dirección General de Ordenación del Juego en el desempeño de sus funciones de control tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para los fines establecidos en la ley.

## NORMAS APLICABLES

Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (BOE de 28 de mayo de 2011).  
Competencias de la Inspección: artículo 24.

Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia.  
Competencias de la Dirección General de Ordenación del Juego: Disposición Adicional Segunda.

Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la ley en lo relativo a las licencias, autorizaciones y registros de juego (BOE de 15 de noviembre de 2011).  
Obligaciones del operador en relación con los participantes. Art 33.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Nº Ref.:

R.D. (\*):

(\*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.